

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO derivado de la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. OGRD-003-2017 cuyo objeto consistió en la: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACION Y RECUPERACION DEL JARILLON DE PROTECCION ANTE LA ACCION EROSIVA DEL RIO MAGDALENA QUE AFECTA EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR."**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 4°, 34 y siguientes, y 97 de la Ley 1437 de 2011, y decreto 05 de enero 5 de 2018,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Que teniendo en cuenta la información consolidada en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Gestión del Riesgo, se acordó refrendar el proyecto de Rehabilitación y recuperación del departamento de Bolívar, mitigación y reducción de riesgos de la población afectada por fenómenos naturales y demás acciones, en aras de prevenir, mitigar y unir los mayores esfuerzos para que fenómenos comunidades resilientes.
2. Que atendiendo a lo anterior el Municipio de Calamar en el Departamento de Bolívar expidió el Decreto No. 061 del 8 de mayo de 2017, por medio del cual declaró la Calamidad Pública, para atender la grave erosión que han afectado a los Jarillones en los Corregimientos de Yuca y Barranca Vieja, de acuerdo al Plan de Acción Especifico adoptado por el Consejo Municipal de Gestión del riesgo de Desastres de Calamar.
3. Que el Consejo Departamental de Gestión del riesgo de Desastres, en reunión realizada el día 12 de junio de 2017, aprobó la intervención para atender la situación presentada en el Municipio de Calamar.
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*" el cual establece "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado." (Negritas y subrayas fuera del texto original).
5. Que el Departamento de Bolívar en este sentido y con base en los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva, consideró pertinente y necesario apoyar al Municipio de Calamar, contratando y adelantado las obras de mitigación para la rehabilitación y recuperación del jarillón de protección para contrarrestar la acción erosiva del Río Magdalena que afecta el Corregimiento de Barranca Vieja.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO derivado de la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. OGRD-003-2017 cuyo objeto consistió en la: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACION Y RECUPERACION DEL JARILLON DE PROTECCION ANTE LA ACCION EROSIVA DEL RIO MAGDALENA QUE AFECTA EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR."**

6. Que el Director de Gestión del Riesgo de Desastres, con apoyo de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, realizó vistas a la zona de riesgo con el fin de elaborar el informe técnico pertinente que permitieran la consecución de una respuesta efectiva para la rehabilitación y recuperación del Jarillón.
7. Que conforme a los resultados de los estudios e informes aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso para la contratación de una empresa con la capacidad técnica, logística y de experiencia para la realización de las OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL JARILLON DE PROTECCIÓN ANTE LA ACCIÓN EROSIVA DEL RIO MAGDALENA QUE AFECTA EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR.
8. Que estando presentes los requisitos para la correspondiente modalidad de selección el Departamento de Bolívar solicitó a diferentes personas naturales o jurídicas del sector que cumplieran con el objeto de la contratación que se pretendía realizar, que presentaran oferta, para establecer la que se ajustara al presupuesto estimado para la contratación propuesta y a las condiciones y especificaciones técnicas requeridas.
9. Que la sociedad RENOVA PROJECTS S.A.S., presentó su oferta al Departamento, la cual se ajustó a las condiciones relacionadas en los acápites anteriores, resultando conveniente y favorable para los fines de la contratación e intereses del Departamento de Bolívar, contratar las OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL JARILLON DE PROTECCIÓN ANTE LA ACCIÓN EROSIVA DEL RIO MAGDALENA QUE AFECTA EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR, con la antes mencionada, en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.
10. Que derivado de lo anterior en desarrollo de sus competencias legales, el departamento celebró CONTRATO DE OBRA No. OGRD-002-2017 de julio 5 de 2017 cuyo objeto consistió en la ejecución de las "OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL JARILLON DE PROTECCIÓN ANTE LA ACCIÓN EROSIVA DEL RIO MAGDALENA QUE AFECTA EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR", con la sociedad RENOVA PROJECTS S.A.S., y se encuentra amparado en la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO otorgada por la Empresa de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., Garantía identificada con el número 75-44-101085896 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Número 75-40-101028311.
11. Que en este sentido y con el objeto de adelantar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACION Y RECUPERACION DEL JARILLON DE PROTECCION ANTE LA ACCION EROSIVA DEL RIO MAGDALENA QUE AFECTA EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR, se suscribió CONTRATO DE INTERVENTORIA No. OGRD-003-2017 con la sociedad ROCCIA S.A.S., para la realización del control y vigilancia del contrato, garantiéndose así que el contratista cumpliera sus obligaciones y el buen éxito de las labores, así como la realización de las obras dentro del plazo estipulado y con óptima calidad. el cual se encuentra amparado en la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO otorgada por la Empresa de SEGUROS DEL ESTADO S.A., garantía identificada con el número 75-44-101085793.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO derivado de la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. OGRD-003-2017 cuyo objeto consistió en la: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACION Y RECUPERACION DEL JARILLON DE PROTECCION ANTE LA ACCION EROSIVA DEL RIO MAGDALENA QUE AFECTA EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR."**

12. Que por parte del Jefe de Presupuesto se verificó la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para cubrir el costo máximo estimado de la contratación en referencia.
13. Que no obstante haberse concluido las obras contratadas, con posterioridad a la entrega de las mismas la Entidad ha tenido conocimiento a través de la información suministrada por la comunidad aledaña a la obra en comento, que el estado actual de la obra denota fallas que presuntamente ponen en riesgo la estabilidad de lo ejecutado y los recursos públicos invertidos.
14. Que lo anterior contraviene el contenido de las cláusulas contractuales que se señalan en el siguiente numeral, particularmente lo concerniente a la obligación de asegurar que la ejecución del contrato cumpliera con los objetivos propuestos, garantizando la calidad de los materiales, el adecuado suministro y la correcta ejecución y el cumplimiento de los trabajos, servicios, obras y actividades contratadas.
15. Que por lo relatado, resulta necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de la declaratoria de ocurrencia del siniestro de la Garantía de Calidad del Servicio derivado de la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. OGRD-003-2017 cuyo objeto consistió en la: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACION Y RECUPERACION DEL JARILLON DE PROTECCION ANTE LA ACCION EROSIVA DEL RIO MAGDALENA QUE AFECTA EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR."

## II. DE LA POSIBILIDAD DE DECLARATORIA DE SINIESTRO

Que por expresa disposición legal y jurisprudencial a las Entidades Publicas les asiste la facultad de declarar el siniestro, en aquellos casos en que el riesgo se materializa con posterioridad a la verificación de la entrega de las obras y liquidación del contrato de interventoría, como en el caso que nos ocupa, puesto que se concretiza en la posibilidad de que existan perjuicios por los daños presentes en la obra, derivados de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado. Es decir de la desatención a la obligación de asegurar que la ejecución del contrato cumpliera con los objetivos propuestos.

Las norma que se citan a continuación le atribuyen a la Gobernación de Bolívar - Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar, la facultad de declarar la exigibilidad de las obligaciones amparadas con la póliza de seguro otorgada por la Empresa de SEGUROS DEL ESTADO S.A., garantía identificada con el número 75-44-101085793.

La referencia normativa a la vigencia del amparo de calidad del servicio se encuentra contenida el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, dispone que el amparo de cumplimiento tendrá que estar vigente durante la ejecución del contrato y el de calidad del servicio iniciará su vigencia una vez el cumplimiento de las obligaciones del contrato se hubiere realizado a cabalidad.

Situación esta que se verificará previa realización de la correspondiente actuación administrativa que convoque tanto al contratista de interventoría, como su garante y les permita

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO derivado de la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. OGRD-003-2017 cuyo objeto consistió en la: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACION Y RECUPERACION DEL JARILLON DE PROTECCION ANTE LA ACCION EROSIVA DEL RIO MAGDALENA QUE AFECTA EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR."**

el ejercicio de sus derechos y acciones, entre ellos el de contradicción y defensa con respecto a lo manifestado por la Administración frente al estado de la obra y el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. OGRD-003-2017

### III. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS

De manera general la CLAUSULA SEGUNDA, así:

**SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-** El alcance de la Interventoría será el necesario para dar cumplimiento al objeto contractual. (...) La Interventoría TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA deberá asegurar que la ejecución del contrato cumpla con los objetivos propuestos, garantizando la calidad de los materiales a utilizar, su adecuado suministro y la correcta ejecución de las actividades, vigilando la aplicación de los recursos financieros, donde primen la eficiencia, la economía, la celeridad y la calidad en la prestación del servicio, cumplir con los programas socio- ambientales establecidos por el Departamento de Bolívar para este tipo de proyectos. (...)Responsabilidad del Interventor: El Interventor será responsable de la dirección general del contrato a él encomendado, su control y vigilancia en la ejecución idónea y oportuna del mismo. (...)"

Y SUS LITERALES:

H) Informar oportunamente y por escrito tanto al Director de la Oficina Departamental Gestión del Riesgo de Desastres o a la persona a quien este designe (SUPERVISOR Y/O DIRECTOR OPERATIVO), sobre anomalías que se detecten en la calidad de las obras.  
(...)

J) Mantener un conocimiento adecuado de todos los problemas que puedan afectar la construcción de las obras y autorizar los cambios necesarios, con la aprobación previa de la Oficina Departamental Gestión del Riesgo de Desastres de LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y con la suficiente autoridad para lograr que las obras se ejecuten de acuerdo con la calidad, costos y plazos preestablecidos.

K) Determinar la necesidad de realizar obras adicionales y recomendar su ejecución de manera oportuna, veraz, procedimental, expresa y escrita con responsabilidad, cumpliendo con las normas legales contractuales previas correspondientes.

### IV. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1437 de 2011 prescribe:

**Artículo 4°. Formas de iniciar las actuaciones administrativas.** Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO derivado de la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. OGRD-003-2017 cuyo objeto consistió en la: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACION Y RECUPERACION DEL JARILLON DE PROTECCION ANTE LA ACCION EROSIVA DEL RIO MAGDALENA QUE AFECTA EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR."

4. *Por las autoridades, oficiosamente.* (Negrillas fuera del texto original).

**Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado.** Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

(...)

3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

(...)

El Decreto 1082 de 2015

**Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento.** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

(...)

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

(...)

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

**6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.**

(...)

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 116)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO derivado de la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. OGRD-003-2017 cuyo objeto consistió en la: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACION Y RECUPERACION DEL JARILLON DE PROTECCION ANTE LA ACCION EROSIVA DEL RIO MAGDALENA QUE AFECTA EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR."**

**Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.**

(Decreto 1510 de 2013, artículo 124)

#### V. DEL INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, lo señalado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, se procede a iniciar la actuación administrativa correspondiente, tendiente a determinar la procedencia de la declaratoria de ocurrencia del siniestro de la garantía de calidad del servicio derivado de la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. OGRD-003-2017 cuyo objeto consistió en la: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACION Y RECUPERACION DEL JARILLON DE PROTECCION ANTE LA ACCION EROSIVA DEL RIO MAGDALENA QUE AFECTA EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR."

#### VI. DE LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35 *ejusdem*, al proceder de oficio la entidad el presente trámite se inicia por escrito y para la determinación de la procedencia de la declaratoria de ocurrencia del siniestro de la garantía de calidad del servicio se garantizarán los derechos de audiencia, contradicción y defensa.

Entendiendo que la decisión que se adopte como resultado de la actuación administrativa puede tener efectos sobre la Compañía de Seguros como garante del contrato No. OGRD-003-2017, se le citará en los mismo términos con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quien es parte interesada, en virtud de lo contenido en el artículo 37 y 38 del CPACA.

Con base en lo anterior, las actuaciones a desplegar por parte de la Administración con miras a la garantía de los principios y derechos arriba enunciados son las siguientes:

- a) La Administración citará al contratista de interventoría **ROCCIA S.A.S.**, y a su garante **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, En la citación se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el citado y su garante en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.

1111  
06 DIC. 2018

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO derivado de la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. OGRD-003-2017 cuyo objeto consistió en la: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACION Y RECUPERACION DEL JARILLON DE PROTECCION ANTE LA ACCION EROSIVA DEL RIO MAGDALENA QUE AFECTA EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR."**

- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el citado y su garante en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del citado contratista de interventoría **ROCCIA S.A.S., COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, o a quien los represente, para que presente sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas dentro de la actuación.
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la Entidad procederá a decidir la ocurrencia del siniestro de la garantía de calidad del servicio. Contra la decisión que se adopte procederá la interposición de recursos según lo dispuesto en el Artículo 74 - CPACA. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

**VII. FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE**

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos.

No obstante lo anterior, los anexos y demás documentos se encuentran a su disposición en el expediente contractual en el archivo de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto, se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO derivado de la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. OGRD-003-2017 cuyo objeto consistió en la: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACION Y RECUPERACION DEL JARILLON DE PROTECCION ANTE LA ACCION EROSIVA DEL RIO MAGDALENA QUE AFECTA EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR."**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de la declaratoria de ocurrencia del siniestro de la garantía de calidad del servicio derivado de la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. OGRD-003-2017 cuyo objeto consistió en la: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACION Y RECUPERACION DEL JARILLON DE PROTECCION ANTE LA ACCION EROSIVA DEL RIO MAGDALENA QUE AFECTA EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decrétese la práctica de una audiencia, a realizarse en la **OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, ubicada en CAD Departamental, Piso 6º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3º, el día 10 de diciembre de 2018, a las \_\_\_\_\_, con el objeto de asegurar los derechos de contradicción, audiencia, defensa y contribuir a la pronta adopción de decisiones, de conformidad con los artículos 35 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular a la presente actuación a la sociedad **ROCCIA S.A.S.**, NIT. 900388860-8 Representado legalmente por **RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.205.611, en calidad de contratista de interventoría - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. OGRD-003-2017 cuyo objeto consistió en la: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACION Y RECUPERACION DEL JARILLON DE PROTECCION ANTE LA ACCION EROSIVA DEL RIO MAGDALENA QUE AFECTA EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR." y a su garante **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, NIT. 860.009.578-6

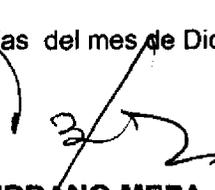
**ARTÍCULO CUARTO:** Adviértase a la sociedad **ROCCIA S.A.S.**, sobre la posibilidad que tiene, en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa, para presentar descargos en la audiencia de que trata el Artículo Segundo del presente acto administrativo, y en desarrollo de lo anterior, de rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas dentro de la actuación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser de carácter preparatorio, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 75 del CPACA.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

06 DIC. 2018

Dado en Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de Diciembre del año 2018.

  
**ARIEL ZAMBRANO MEZA**  
Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres  
Gobernación de Bolívar  
Decreto 05 de enero 5 de 2018